

## Resolución de Secretaría General

Nro. 0 0 2 8-2019-MINAGRI-SG

Lima, 28 FEB. 2019

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 322-2019-MINAGRI-SG-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 082-2019-MINAGRI-SG-OGPP-OPRES, de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 267-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por Resolución Ministerial Nº 0499-2018-MINAGRI de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, respecto a las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece: "40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos; y, b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.";

Que, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440 se efectúan, en el caso de las habilitaciones entre unidades ejecutoras, a través de la emisión de una resolución autoritativa del titular del pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la entidad detallando la sección, pliego, unidad ejecutora, categoría presupuestal, producto y/o proyecto, según corresponda, actividad, fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto de acuerdo al Modelo N° 05/GN;

Que, mediante Memorándum N° 361-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE¹ la Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural – AGRO RURAL solicita una habilitación de recursos presupuestarios para la ejecución de acciones





inmediatas en el ámbito de intervención de la región Moquegua, declarada en emergencia por Decreto Supremo Nº 022-2019-PCM, por el monto de S/ 427 494,00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Soles);

Que, en virtud a ello, de conformidad con el artículo 8² del Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, mediante Informe N° 082-2019-MINAGRI-SG-OGPP-OPRES de fecha 22 de febrero de 2019, señala que de la revisión efectuada al requerimiento de AGRO RURAL y al análisis efectuado a la ejecución presupuestaria del año 2019 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura — Administración Central, vinculados al Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños productores al Mercado, existe presupuesto a ser susceptible a ser reorientados para los indicados:

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza que durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas afectadas por desastres de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente;

Que, el numeral 43.2 establece que las Entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 12 de la referida Ley, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del Pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre peligro

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1440, Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0 0 2 8-2019-MINAGRI-SG Lima, 28 FEB. 2019

inminente por la autoridad competente;

Que, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en dicha norma, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional; b) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 enominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución irectoral N° 003-2019-EF/50.01, determina que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias; así también el artículo 10 de la citada Directiva, establece que las modificaciones presupuestarias que, en el marco de las disposiciones vigentes se desarrollen en el nivel funcional programático, se sujetan a los montos que se hayan establecido en la Programación de Compromisos Anual (PCA) vigente;

Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, mediante Memorándum N° 322-2019-MINAGRI-SG-OGPP solicita que se autorice una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional y Programático, en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego del Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 427 494,00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución de acciones inmediatas en el ámbito de intervención de la Región Moquegua declarada en emergencia por el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, conforme al sustento técnico del Informe N° 082-2019-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, señala que: "40.2 de la Modificaciones presupuestarías en el nivel Funcional Programático son aprobadas prediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, cabe precisar que conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual le corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la modificación presupuestal solicitada; no obstante, mediante el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de





2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación y/o formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, que correspondan al titular del pliego;

Que, en consecuencia, corresponde al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego emitir la resolución de secretaría general que apruebe la modificación presupuestaria propuesta por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planéamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, que declara Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de llo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de llo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 427 494,00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios conforme al detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluyen la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.





Nro. 0 0 2 8-2019-MINAGRI-SG

Lima, 28 FEB, 2019

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Registrese y comuniquese

OF AGRICULTURE AGR

JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL Secretario General



### ANEXO DE LA RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 28-2019-MINAGRI-SG

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO : 013 Ministerio de Agricultura y Riego

UNIDAD EJECUTORA 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121 Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO 3000825 Productores Agropecuarios Mejoran sus Capacidades Comerciales

Gestionando Empresarialmente hacia el Mercado

ACTIVIDAD 5002622 Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**Gastos Corrientes** 

A LA:

2.4 Donaciones y Transferencias

427 494,00

SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central

427 494,00

TOTAL HABILITADOR

427 494,00 (En Soles)

UNIDAD EJECUTORA 011 Programa de Desarrollo Productivo - AGRORURAL

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000001 Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5006144 Atención de Actividdaes de Emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 1 Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes 2.3 Bienes y Servicios

427 494.00

SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 011: Programa de Desarrollo Productivo - AGRORURAL

427 494.00

TOTAL HABILITADO 427 494.00



